

## MEJORES

### REPUBLICA DEL ECUADOR DISTRITO JUDICIAL DE MANABI JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE LA FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL

A la señora VANESSA RIVERA PEREZ,

se le hace saber que en esta fecha el Juez de la Causa: Abg. Martha Barcia Ruiz, quien aceptó la demanda al trámite respectivo y mediante providencia de fecha Septiembre 28 del 2011, dictada a las 10h56, dispuso se cite por la prensa al señor BRAVO BRAVO ALBINO DEMETRIO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar la accionante bajo juramento desconocer su domicilio y la imposibilidad de determinar la individualidad del mismo.

Lo que comunica para los fines de Ley, advirtiéndosele de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones, dentro de los veinte días después de la última citación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, Octubre 07 del 2011.  
Sr. Gonzalo Echáziz Florencia  
Secretario (E) del Juzgado Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.  
F: 15950

## ORDINARIOS

### R. del E. JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL

A los señores PEDRO ANGEL ALAVA ORMAZA, CARMEN ALCIRA MORA MONTEDEOCA y / o cualquier otra persona que se crea con derecho al bien mueble, se le hace saber que a éste Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: SRA. ALIDA JOSEFA MORA MONTEDEOCA

DEMANDADOS: SEÑORES PEDRO ANGEL ALAVA ORMAZA, CARMEN ALCIRA MORA MONTEDEOCA Y / O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL BIEN MUEBLE.

DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. CARLOS CARRILLO PARRALES

CUANTIA: \$3.111,00

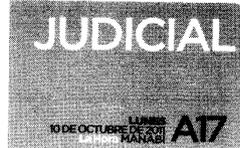
VIA: ORDINARIA

JUICIO No 300-2010

OBJETO DE LA DEMANDA: Que una vez sustanciada la causa en sentencia se le conceda en su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Ordinaria de Dominio, de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio San José de la Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son: Frente con 7,45 metros y linderos con calle Pública No 114. Por la parte de atrás con 7,00 metros y propiedad de Construcciones y Mandato Compañía Ltda., hoy Victoriano Pillasagui; por un Costado con 22,20 metros y terrenos de propiedad de José Navarrete y Virgilio Mora; y, por el otro costado con 20,90 metros y propiedad de Alida Mora Montedeoca, posesión que

Art. 1698 del Código Civil, acudo ante su autoridad y demando la Nulidad Absoluta de los referidos documentos.  
PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL, MERCANTIL Y DE INQUILINATO DE MANABI - Bahía de Caráquez. (L.P.), martes 27 de Septiembre del 2011 - Las 10h10 - VISTOS: La demanda presentada por la señora Doctora Jacinta Margarita Espinoza Castillo, por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, por lo que se la

a vista y paciencia de los vecinos del lugar, como verdadero propietario, amo, señor y dueño. Lo solicitado lo ampara en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2401, 2405, 2406, 2410, 2411, 2413 del Código Civil vigente.  
CUANTIA: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).  
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Luis Mero López, Juez Tercera y encargado del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de Montecristi, 07 de septiembre del 2011, las 11:50, califica de clara, completa y precisa la demanda y ordena:



## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



### EXTRACTO

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN ANTONIO S.A. INMOSANSA.

La compañía INMOBILIARIA SAN ANTONIO S.A. INMOSANSA, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 16/septiembre/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución S.C.DIC.P.11. 0000545

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00; Capital Autorizado: US\$1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES PARA FINES DE COMERCIO, VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES.

Portoviejo, 06 octubre 2011

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 15952

derechos que representa de la COOPERATIVA COMERCIO LTDA., en su calidad de Gerente General.  
DEMANDADAS: ROSA VANESSA SANTOS MACIAS Y EVA KATHERINE MACIAS GARCIA.  
DEFENSOR DEL ACTOR.- ABOGADO: Rodrigo Cedeño Moreira.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor de la demanda solicita lo siguiente: a) El pago del capital adeudado, esto es la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, b) El pago de los intereses pactados, mas mora de vencimiento del documento, hasta su total cancelación. c) El pago de las costas procesales donde se incluirán los honorarios del Abogado patrocinador, y todos los gastos de la presente demanda hasta su total cancelación. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los artículos 413, 414, 415, 423, 425 del Código de Procedimiento Civil y 486 del Código de Comercio en vigencia.

CUANTIA: SIETE MIL DOLARES AMERICANOS

JUEZ DE LA CAUSA.- Dra. Ana Lara Morales, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Portoviejo, 27 de Marzo del 2009. Las 12h00 acepta la demanda al trámite y dispone citar a las demandadas en su domicilio designado en esta ciudad de Portoviejo. Mediante auto de fecha Portoviejo, lunes 22 de noviembre del 2010, las 09h25 y atendiendo lo solicitado por el actor y vista la razón sentada por el señor Citador de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, se dispone citar a las demandadas, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación citadina, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que el actor expresa bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de las demandadas. Se le advierte a las accionadas que tienen la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos proponiendo las excepciones que le asistan dentro del término de tres días, los mismos que empezarán a recurrir después de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación. Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 22 de septiembre de 2011.

AB. MYRNA NAVAS DE LOOR  
SECRETARIA DEL JUZGADO

F: 32428